



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPITULO II	
DE LA ORGANIZACION DE LA SECRETARIA	4
CAPITULO III	
DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DEL SECRETARIO.....	6
CAPITULO IV	
DE LAS UNIDADES STAFF DEL SECRETARIO.....	8
CAPITULO V	
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SUBSECRETARIOS.....	14
CAPITULO VI	
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES GENERALES.....	15
CAPITULO VII	
DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS Y DE LAS DIRECCIONES GENERALES A SU CARGO.....	16
CAPITULO VIII	
DE LA SUBSECRETARIA DE EGRESOS Y DE LAS DIRECCIONES GENERALES A SU CARGO.....	24
CAPITULO IX	
DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y DE LAS DIRECCIONES GENERALES A SU CARGO.....	33
CAPITULO X	
DE LA DESCONCENTRACION REGIONAL DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DEPENDENCIA.....	43
CAPITULO XI	
DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	44
CAPITULO XII	
DE LAS RELACIONES LABORALES	44
CAPITULO XIII	
DE LAS VIOLACIONES AL REGLAMENTO.....	45



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE
FINANZAS Y ADMINISTRACION

TRANSITORIOS.....

45

CJPEGRO



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 11 ALCANCE II, EL MARTES 07 DE FEBRERO DE 2012.

TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 25, el viernes 25 de marzo de 2005.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

RENE JUAREZ CISNEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTICULO 74 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 6o. Y 10 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guerrero 1999 – 2005, establece en sus lineamientos la modernización y simplificación de la Administración Pública, con la finalidad de lograr una mayor eficiencia en los servicios que prestan las dependencias.

Que la estructura general del Gobierno del Estado se adecúa permanentemente y los cambios en la administración pública siguen dándose paulatinamente, lo que implica establecer también cambios en la normatividad establecida, y en este caso, la Secretaría de Finanzas y Administración no se exceptúa, porque se modifican y transforman sus unidades administrativas para fortalecer sus acciones derivadas de las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y otras disposiciones instrumentadas para bien de la población guerrerense.

Que la toma de decisiones se deriva de las leyes aplicables y de los programas existentes, en los cuales mi gobierno define los proyectos que hacen de esta entidad federativa, un Estado en desarrollo y de progreso significativo, esos propósitos pretendemos traducirlos en resultados, acordes a las demandas ciudadanas.

Que las tareas y propósitos de mi gobierno, no pueden darse sino a través de una política económica que se instrumente de manera acorde y eficaz por la Secretaría de Finanzas y Administración, como dependencia rectora de la hacienda pública.

Que la Secretaría de Finanzas y Administración, como dependencia del Poder Ejecutivo está conformada en lo que se refiere a su estructura orgánica, por diferentes unidades administrativas que



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

están encaminadas a la realización de diferentes funciones, y que por tales motivos es preciso reglamentar sus acciones, por lo que el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para los servidores públicos que integran la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTICULO 2o.- La Secretaría de Finanzas y Administración, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienden la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y convenios del Ejecutivo Estatal y de la propia Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTICULO 3o.- La Secretaría de Finanzas y Administración a través de sus unidades administrativas, conducirán sus actividades en forma programada y con base en las políticas del desarrollo institucional, de la ejecución de los planes, proyectos y programas específicos de la Secretaría, que para ello fije y establezca el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 4o.- Al frente de la dependencia hay un Secretario de Despacho, quien para el desempeño de las funciones de la misma, se auxiliará de tres subsecretarios, directores generales, coordinadores y de jefes de unidades administrativas equivalentes, así como del personal técnico administrativo que las necesidades del servicio lo requieran y en función del presupuesto asignado.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACION DE LA SECRETARIA

ARTÍCULO 5°.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con un Secretario, quien para el desahogo de los asuntos, contará con las siguientes unidades administrativas: (REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 13 DE ENERO DE 2006)

1.0.- Secretaría.

1.0.1.- Unidad de Asuntos Jurídicos.

1.0.2.- Delegación Administrativa.

1.0.3.- Unidad de Evaluación y Seguimiento. (REFORMADO, P.O. 07 DE FEBRERO DE 2012)

1.0.4.- Coordinación de Planeación Estratégica y Deuda Pública. (ADICIONADO, P.O. 13 DE ENERO DE 2006).



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

-
- 1.1.- Subsecretaría de Ingresos.
 - 1.1.1.- Coordinación General de Catastro.
 - 1.1.2.- Procuraduría Fiscal.
 - 1.1.3.- Dirección General de Recaudación.
 - 1.1.4.- Dirección General de Fiscalización.
 - 1.1.5.- Dirección General de Estudios Hacendarios y Difusión.
 - 1.2.- Subsecretaría de Egresos.
 - 1.2.1.- Unidad de Incidencias y Prestaciones al Personal.
 - 1.2.2.- Unidad de Información y Cuenta Pública.
 - 1.2.3.- Dirección General de Contabilidad Gubernamental.
 - 1.2.4.- Dirección General de Tesorería.
 - 1.2.5.- Dirección General de Presupuesto Sector Central.
 - 1.2.6.- Dirección General de Presupuesto y Contabilidad Sector Paraestatal.
 - 1.2.7.- Coordinación de Administración Financiera. (ADICIONADO, P.O. 13 DE ENERO DE 2006).
 - 1.3.- Subsecretaría de Administración.
 - 1.3.1.- Unidad de Apoyo Técnico.
 - 1.3.2.- Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales.
 - 1.3.3.- Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal.
 - 1.3.4.- Dirección General de Control Patrimonial.
 - 1.3.5.- Dirección General de Control del Ejercicio Presupuestal.

ARTICULO 6o.- Los titulares de las unidades administrativas, contarán con el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio lo requieran, para el cumplimiento de los programas establecidos, con apego estricto al presupuesto autorizado.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DEL SECRETARIO

ARTICULO 7o.- Para el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración, corresponde originalmente al Secretario, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar facultades a funcionarios subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo.

ARTÍCULO 8.- Corresponde en exclusiva al Titular de la Secretaría, las siguientes atribuciones y responsabilidades: (REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 13 DE ENERO DE 2006)

I. Proponer al Ejecutivo Estatal la política en materia financiera, tributaria, de precios, tarifas, bienes y servicios, y de administración de recursos humanos, materiales y patrimoniales del sector público para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo;

II. Fijar, dirigir, controlar y evaluar la política de la Administración Tributaria de la Hacienda Pública y de los recursos humanos, materiales y patrimoniales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

III. Autorizar los procedimientos para la recaudación, concentración, administración y aplicación de los recursos que conforme a las leyes, convenios, decretos y acuerdos, correspondan al Estado;

IV. Proponer al Ejecutivo los anteproyectos de la Ley de Ingresos del Estado, el Decreto del Presupuesto de Egresos, el de la deuda pública, el de participaciones a municipios y el del sector paraestatal, así como otros anteproyectos de leyes, reglamentos, acuerdos y decretos en materia de su competencia;

V. Proponer al Ejecutivo del Estado el Programa Estatal de Financiamiento conforme a la política del Gobierno Estatal en las materias que le confieren la fracción anterior y dirigir su ejecución para apoyar el Plan Estatal de Desarrollo, así como evaluar los resultados;

VI. Emitir criterios internos respecto a la aplicación de las disposiciones tributarias, así como dictar medidas y acuerdos necesarios para simplificar los sistemas de control y de coordinación fiscal entre el Estado y los municipios;

VII. Adscribir orgánicamente las unidades administrativas que le correspondan, aprobar los manuales de operación, de procedimientos y de servicios al público de la Secretaría, así como designar personal propio o ajeno, expidiéndole sus respectivas identificaciones para el desempeño de comisiones y servicios ordinarios especiales;

VIII. Acordar el nombramiento de los servidores públicos, de los cargos directivos de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como resolver sobre la remoción de los mismos;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

IX. Instrumentar y mantener actualizada, la estadística relativa a los ingresos y egresos del Estado;

X. Coadyuvar a la ejecución de los programas fiscales que se establecen para las dependencias, entidades paraestatales, ayuntamientos y particulares, en forma adecuada y distribuida equitativamente;

XI. Sistematizar las contribuciones de los particulares, la existencia de créditos fiscales y otros ingresos y aprovechamientos que se hacen por las personas físicas y morales;

XII. Instrumentar y promover las acciones que tiendan a fortalecer los ingresos derivados de los diferentes servicios que se operan con la aplicación de la administración hacendaria en la entidad;

XIII. Establecer y operar los sistemas de administración de los recursos humanos, materiales y patrimoniales del Gobierno del Estado;

XIV. Fijar las normas y lineamientos para la formulación del programa anual de adquisición de bienes y servicios que requieran las dependencias de la Administración Pública Estatal, para su adecuado funcionamiento;

XV. Normar, coordinar y supervisar el sistema de inventarios y almacenes, así como el de control patrimonial y vigilar la afectación, baja y destino final, en los términos establecidos por la legislación vigente en la materia;

XVI. Normar y proporcionar los servicios generales que requieran las diferentes dependencias de la Administración Pública Estatal y/o Federal en los términos de los convenios de coordinación celebrados para tal efecto;

XVII. Representar al Gobierno del Estado en las operaciones de adquisiciones y/o enajenación de bienes muebles e inmuebles, en los términos de la legislación vigente en la materia;

XVIII. Designar a los representantes de la Secretaría de Finanzas y Administración en las comisiones, consejos, organizaciones, instituciones y entidades en las que participe la misma;

XIX. Suscribir, previo acuerdo del C. Gobernador del Estado, los Fideicomisos en los que el Estado tenga el carácter de fideicomitente único, en los que la Secretaría de Finanzas y Administración funja como representante del Ejecutivo Estatal, en los términos de las disposiciones legales procedentes;

XX. Comparecer ante el H. Congreso del Estado siempre que sea requerido para ello, y previa anuencia del C. Gobernador del Estado, para informar del estado que guarda la Secretaría de Finanzas y Administración; y



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

XXI. Otorgar y suscribir títulos de crédito, realizar operaciones de crédito y transferencias por medios electrónicos, y sustituir y delegar estas facultades en uno o más apoderados, para que las ejerzan individual o conjuntamente; (ADICIONADA, P.O. 13 DE ENERO DE 2006).

XXII. Contratar, previo acuerdo del Gobernador del Estado, empréstitos o créditos a cargo del Estado, que hayan sido autorizados por el Congreso del Estado; (ADICIONADA, P.O. 13 DE ENERO DE 2006).

XXIII. Someter a la consideración del Gobernador del Estado, los financiamientos para la inversión pública productiva y que por causas de interés público o beneficio social, resulten convenientes para el desarrollo de actividades prioritarias a juicio del Ejecutivo, y otorgar los que éste autorice; (ADICIONADA, P.O. 13 DE ENERO DE 2006).

XXIV. Suscribir los actos jurídicos, contratos, convenios y demás documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por la normatividad aplicable, y que podrá delegar en el funcionario público que corresponda; (ADICIONADA, P.O. 13 DE ENERO DE 2006).

XXV. Integrar el Comité Técnico de Financiamiento, así como fungir como Presidente del mismo; (ADICIONADA, P.O. 13 DE ENERO DE 2006).

XXVI. Nombrar al Secretario Técnico del Comité, con el objeto de ejercitar las facultades de este órgano, en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Guerrero y del Reglamento del Comité Técnico de Financiamiento; y (ADICIONADA, P.O. 13 DE ENERO DE 2006).

XXVII. Las demás que le sean encomendadas por las leyes aplicables y que se encuentren dentro del ámbito de sus atribuciones, así como aquellas que con el carácter de no delegables le encomiende el C. Gobernador del Estado. (ADICIONADA, P.O. 13 DE ENERO DE 2006).

CAPITULO IV DE LAS UNIDADES STAFF DEL SECRETARIO

ARTICULO 9o.- Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos el despacho de las atribuciones siguientes:

I. Ser el consejero jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración;

II. Defender los intereses de la hacienda pública del Estado, representando a la Secretaría de Finanzas y Administración y a sus unidades administrativas, ante los tribunales y autoridades judiciales o administrativas, federales, estatales y municipales;

III. Promover toda clase de juicios de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

IV. Proponer y evaluar las políticas de las Secretarías en materia jurídico normativa fiscal y aplicarlas cuando proceda, sin perjuicio de las que correspondan determinar a otras dependencias, organismos u entidades de la Administración Pública Estatal;

V. Certificar en el ámbito de su competencia, copias de los documentos y constancias cuyos originales obren en su poder, en los términos de las normas aplicables;

VI. Formular para su revisión y trámite posterior, los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones en la materia que sean competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración o que impliquen su participación sin perjuicio de los que correspondan a otras dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Estatal, conforme a las disposiciones vigentes en la materia;

VII. Proporcionar asesoría a las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública del Estado, a los municipios y las personas físicas y morales que lo soliciten en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias;

VIII. Dictaminar sobre la suspensión y terminación de los efectos del nombramiento de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Administración, en coordinación con las dependencias competentes, en relación con la interpretación y representación ante los tribunales de la materia, así como revisar las liquidaciones a que tengan derecho, conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable;

IX. Compilar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones fiscales, así como realizar estudios comparativos de los ordenamientos federales y de otras entidades federativas en la materia;

X. Formular, revisar e intervenir conjuntamente con las dependencias, organismos, entidades y unidades administrativas de la Administración Pública Estatal que correspondan, los contratos de los cuales se deriven derechos y obligaciones para el Ejecutivo del Estado, inscribiéndolos en el registro correspondiente;

XI. Elaborar los proyectos e informes previos y justificados que deban rendir el Secretario de Finanzas y Administración o los titulares de sus unidades administrativas en los juicios de amparo en que sean señalados como autoridad responsable y coadyuvar en los juicios de amparo cuando la Secretaría de Finanzas y Administración tenga el carácter de tercero perjudicado;

XII. Coadyuvar con la dependencia competente para representar al Ejecutivo del Estado en los juicios mercantiles, civiles, laborales y en los demás en que sea parte el gobierno estatal;

XIII. Requerir el pago y ejecutar las acciones necesarias para hacer efectivas las garantías que se otorguen consistentes en fianza, hipoteca, prenda o embargo en la vía administrativa cuando proceda;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

XIV. Representar al Secretario de Finanzas y Administración en los juicios mercantiles, laborales, penales y administrativos y en los demás en que se parte;

XV. Conocer y resolver las solicitudes de notificación o revocación de resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular emitidas por los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y Administración;

XVI. Emitir opiniones en materia de pensiones por jubilación, viudez, orfandad, alimenticias, invalidez, vejez y transferencia;

XVII. Participar en la elaboración de la Cuenta Pública y la Ley de Ingresos Estatal, para el período fiscal anual que corresponda y el Decreto de Presupuesto de Egresos, en el ámbito de su competencia;

XVIII. Intervenir en la compraventa, enajenación, arrendamiento, comodato y regularización de bienes inmuebles, propiedad del Gobierno del Estado;

XIX. Participar en la determinación del monto de la fianza, a los empleados que manejen fondos y valores a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración;

XX. Vigilar las normas y lineamientos, para la formulación de los convenios y contratos de adquisición de bienes y servicios;

XXI. Representar el interés del patrimonio mobiliario e inmobiliario, en todos los asuntos de orden legal; y

XXII. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTICULO 10.- Corresponde a la Delegación Administrativa el despacho de las atribuciones siguientes:

I. Acordar con el Secretario de Finanzas y Administración, el despacho de los asuntos y actividades relacionadas con el área administrativa bajo su responsabilidad;

II. Conducir y operar en el ámbito interno, las políticas, sistemas y procedimientos de carácter administrativo, que norman y regulan el empleo del personal adscrito a la Secretaría de Finanzas y Administración;

III. Efectuar los trámites y aprovisionamiento de los recursos humanos, materiales y financieros, con que deban operar las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y Administración;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

IV. Integrar el programa anual de adquisiciones y suministros, que se requieran para el buen funcionamiento de la Secretaría de Finanzas y Administración;

V. Gestionar y efectuar la dotación de los servicios generales y el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, que estén bajo la responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración;

VI. Gestionar y tramitar la ministración de los recursos financieros aprobados a la Secretaría de Finanzas y Administración, así como realizar su comprobación para la reposición de los mismos;

VII. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de gasto corriente de la Secretaría de Finanzas y Administración;

VIII. Gestionar y comprobar el fondo revolvente ante la Dirección General de Tesorería, así como observar dudas y aclarar los cuestionamientos derivados del mismo; y

IX. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración y su superior jerárquico inmediato.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Unidad de Evaluación y Seguimiento (UES) el despacho de las atribuciones siguientes: (REFORMADO, P.O. 07 DE FEBRERO DE 2012)

I. Monitorear la atención que se brinde a los acuerdos del Secretario de Finanzas y Administración con el C. Gobernador, así como con las diferentes dependencias y entidades del sector público, a fin de garantizar su cumplimiento.

II. Monitorear la transparencia y rendición de cuentas de las aportaciones financieras que transfiere la federación al Gobierno del Estado, para la implementación de programas y convenios específicos.

III. Gestionar ante la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, recursos adicionales para fortalecer los programas del Estado.

IV. Capacitar y asesorar a los ejecutores de los fondos del Ramo 33 (Municipios y Entidades del Gobierno), para informar sobre sus resultados (Formato Único, Recursos Nivel Fondo y Ficha Técnica de Indicadores) al Sistema de Formato Único (SFU) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la normatividad emitida.

V. En coordinación con la Dirección General de Transparencia y Acceso a la Información, de la Contraloría General de Estado, validar los indicadores de desempeño que se subirán al portal de transparencia de cada Dependencia y Entidad del Gobierno del Estado.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

VI. Monitorear la evolución de los indicadores de los programas y proyectos derivados del Programa Operativo Anual (POA) de cada una de las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y Administración.

VII. Participar en la elaboración de la estructura programática, exposición de motivos y proyecto de presupuesto de egresos del Estado con base en la Gestión para Resultados (GpR).

VIII. Estandarizar el método de planeación de acciones del Gobierno del Estado (Dependencias y OPD's), Órganos Autónomos y Municipios, a través de la capacitación de los servidores públicos en Metodología de Marco Lógico (MML).

IX. Proponer criterios generales para elaborar la planeación estratégica de las Dependencias, Entidades y Municipios del Estado, a través de la Metodología de Marco Lógico.

X. Coordinar la construcción y actualización de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de los programas presupuestarios del Estado.

XI. Alinear los objetivos de los programas y proyectos del presupuesto de egresos, a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo (PED).

XII. Monitorear los indicadores de desempeño (estratégicos y de gestión) de las MIR de las Dependencias y Entidades, a través del Sistema Estatal de Evaluación de Desempeño.

XIII. Proponer adecuaciones e innovaciones técnicas al Sistema Estatal de Evaluación de Desempeño.

XIV. Gestionar capacitación y asesoría técnica en Gestión para Resultados (Presupuesto basado en Resultados, Sistema de Evaluación del Desempeño y MML) con organismos o entes externos con experiencia probada en el tema.

XV. Gestionar recursos económicos ante la Federación y otros organismos nacionales e internacionales, para la evaluación de programas del Estado.

XVI. Elaborar un Plan Anual de Evaluaciones (PAE) para el Estado, y emitir los lineamientos generales para su ejecución.

XVII. Proponer y coordinar la evaluación de programas del Estado, con organismos o entes externos especializados en el tema.

XVIII. Publicar en el portal del Gobierno del Estado y otros medios disponibles, los avances en materia de Seguimiento y Evaluación (SyE).



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

XIX. Las demás disposiciones legales que le atribuyan, así como aquellas que le confiera el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 11 Bis.- Corresponde a la Coordinación de Planeación Estratégica y Deuda Pública: (ADICIONADO, P.O. 13 DE ENERO DE 2006).

I. Coordinar y auxiliar al Secretario en las actividades relativas a la planeación financiera del Estado;

II. Formular, previo acuerdo con el Secretario, las propuestas del Estado para el fortalecimiento del Federalismo ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra instancia;

III. Apoyar a todas las unidades de la Secretaría en el cumplimiento de los objetivos, presupuestos y marco regulatorio de la Secretaría;

IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Secretario y el seguimiento de metas y proyectos, propuestos por cada una de las Unidades Administrativas de la Secretaría;

V. Proponer al Secretario, los proyectos estratégicos en materia financiera, acordes con el Plan Estatal de Desarrollo, que tengan un beneficio a los intereses de la sociedad;

VI. Procurar que se instrumenten las políticas de control y evaluación financiera, requiriendo de las áreas la información a fin de comprobar el cumplimiento de los programas, procedimientos y métodos de trabajo establecidos por el Secretario;

VII. Llevar el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero actualizado y detallado, con información correspondiente a la Deuda Pública Directa y Contingente, adquirida por la Administración Pública Estatal, formada por sus Dependencias y Entidades, así como por la Municipal y sus Entidades Paramunicipales;

VIII. Asesorar a los Municipios en todo lo relativo a la obtención de recursos crediticios, concertación de empréstitos y otras operaciones financieras para sí o para sus Entidades Paramunicipales;

IX. Asesorar a los Municipios y sus Entidades Paramunicipales a fin que los créditos obtenidos, sean aplicados en los términos aprobados por el Congreso del Estado;

X. Hacer acopio y dar seguimiento a los principales indicadores de los mercados financieros;

XI. Actualizar trimestralmente y someter a consideración del Secretario, la información financiera para que las Instituciones Calificadoras de Valores emitan la calificación de la Deuda Pública Estatal;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

XII. Integrar la información para publicar en forma periódica los registros de la deuda pública;

XIII. Verificar que se realicen los pagos correspondientes a los programas de amortización de deuda e informar al Secretario, sobre el estado que guarda la amortización de los créditos;

XIV. Actuar como vocal en el Comité Técnico de Financiamiento, previsto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Guerrero; y

XV. Todas aquellas facultades que le hayan sido encomendadas por el Secretario.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SUBSECRETARIOS

ARTICULO 12.- Los Subsecretarios contarán para su ejercicio con las siguientes atribuciones genéricas:

I. Acordar con el Secretario de Finanzas y Administración el despacho de los asuntos a su cargo y los de las unidades administrativas que se les hubiere adscrito bajo su responsabilidad;

II. Establecer, de acuerdo a su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas adscritas bajo su responsabilidad, así como en el ámbito regional y apoyar técnicamente la descentralización y la desconcentración de funciones de la dependencia;

III. Formular los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia;

IV. Dirigir, fijar criterios, planear, organizar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas y coordinar las actividades de éstas con las otras unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y Administración;

V. Presentar al Secretario de Finanzas y Administración los planes, programas de trabajo y metas anuales, para su revisión y aprobación;

VI. Formular y someter a la consideración del Secretario de Finanzas y Administración los anteproyectos de programas y de presupuestos de egresos que les correspondan, así como revisar y validar los correspondientes a las unidades administrativas que se les hubieren adscrito;

VII. Designar conforme a las instrucciones del Secretario de Finanzas y Administración, a los directores generales, coordinadores y jefes de departamento de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

VIII. Proponer al Secretario de Finanzas y Administración la delegación en funcionarios subalternos, de las facultades que tengan encomendadas y la desconcentración y descentralización de éstas y una vez acordadas llevarlas a cabo;

IX. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias, de acuerdo con las políticas establecidas a este respecto;

X. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en todos los asuntos a ellos asignados;

XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, aquellos que le sean señalados por delegación o les corresponda por suplencia;

XII. Apoyar la vigilancia del cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 674;

XIII. Apoyar al Secretario de Finanzas y Administración en la coordinación de las entidades paraestatales sectorizadas a la dependencia;

XIV. Desempeñar las comisiones que el Secretario de Finanzas y Administración les encomiende y mantenerlo informado sobre su desarrollo; y

XV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o les confiera el Secretario de Finanzas y Administración, así como las que competan a las unidades administrativas que se les adscriban.

CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES GENERALES

ARTICULO 13.- Corresponde a los Directores Generales el despacho de los asuntos que les encomiende el correspondiente manual de organización y en todo caso, tendrán las siguientes atribuciones genéricas; (sic)

I. Planear, programar, presupuestar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas bajo su responsabilidad;

II. Someter al acuerdo de su superior jerárquico los proyectos, estudios, dictámenes, opiniones e informes que elaboren las unidades administrativas a su cargo, así como los acuerdos y resoluciones que llegaren a emitirse en el ejercicio de las atribuciones encomendadas;

III. Recabar de las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y Administración, la información necesaria para el ejercicio de las funciones que le competen;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

IV. Elaborar y presentar a su superior jerárquico el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Dirección a su cargo;

V. Coordinarse con las demás Direcciones de la Secretaría de Finanzas y Administración para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia;

VI. Asesorar a las demás unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y Administración en materia de su competencia y prestar el apoyo que se requiera, por acuerdo de su superior jerárquico, a las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los ayuntamientos, a solicitud de ellos;

VII. Participar en la elaboración de anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos legales en el área de su competencia;

VIII. Informar de las actividades realizadas por la dirección a su cargo y someterlos a consideración de su superior jerárquico, cuando éste lo requiera;

IX. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el desempeño de los órganos que estén a su cargo, conforme a los manuales correspondientes y las demás disposiciones aplicables, procurando siempre la mayor eficiencia, eficacia y calidad en su desempeño;

X. Promover la capacitación permanente del personal a su cargo para el desarrollo profesional y la mejora continua en la prestación de sus servicios; y

XI. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración y su superior jerárquico inmediato.

C A P I T U L O V I I

DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS Y DE LAS DIRECCIONES GENERALES A SU CARGO

ARTICULO 14.- La Subsecretaría de Ingresos para el desempeño de sus funciones, tiene bajo su responsabilidad la Coordinación General de Catastro, la Procuraduría Fiscal y las Direcciones Generales de Recaudación, Fiscalización y la de Estudios Hacendarios y Difusión.

ARTICULO 15.- La Subsecretaría de Ingresos contará para su ejercicio con las atribuciones siguientes:

I. Proyectar y calcular los ingresos del Gobierno del Estado considerando las necesidades del gasto público estatal que prevea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, así como definir los mecanismos de financiamiento de la Administración Pública Estatal;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

II. Formular y presentar oportunamente a la consideración del Secretario de Finanzas y Administración el anteproyecto de la Ley de Ingresos para ejercicio fiscal;

III. Recaudar directamente, a través de las administraciones y agencias fiscales, los ingresos del Estado por impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, que establezcan las leyes del Estado; así como de los que se deriven de los Convenios que celebre el Estado con la Federación o los Municipios; y los ingresos que, por otros conceptos, señalen los ordenamientos legales;

IV. Efectuar la glosa preventiva de los ingresos y solventar las observaciones que sobre la materia finque la legislación local, a través de Auditoría General del Estado;

V. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal y con los municipios del Estado;

VI. Vigilar la actualización permanente del padrón fiscal de contribuyentes;

VII. Planear, programar, dirigir y evaluar las actividades de las administraciones y agencias fiscales de la Secretaría de Finanzas y Administración e informar al Secretario de Finanzas y Administración sobre el establecimiento, supresión o fusión de oficinas de acuerdo con las necesidades del servicio;

VIII. Autorizar y firmar todo requerimiento de carácter fiscal y seguir el trámite del procedimiento administrativo de ejecución al que se refieren los artículos del 114 al 170 del Código Fiscal Estatal;

IX. Proponer al Secretario de Finanzas y Administración la cancelación de créditos incobrables, así como el otorgamiento de subsidios fiscales, exenciones y condonaciones en los casos en que proceda;

X. Proporcionar la asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias del Estado que les sea solicitada por los Ayuntamientos y los particulares;

XI. Participar en el establecimiento de criterios y monto de los estímulos fiscales en coordinación con las dependencias estatales y federales a quienes corresponda el fomento de actividades productivas;

XII. Asesorar a los Ayuntamientos en materia de catastro, cuando lo soliciten;

XIII. Resolver los recursos previstos en el Código Fiscal Estatal;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

XIV. Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier Tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado;

XV. Ordenar y practicar las visitas domiciliarias, auditorias, inspecciones, revisiones y verificaciones a los contribuyentes, aplicando en su caso, las sanciones correspondientes, en los términos que señalan las leyes;

XVI. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal aplicables en el Estado;

XVII. Autorizar previo acuerdo con el Secretario de Finanzas y Administración, conjuntamente con la Secretaría General de Gobierno, la reestructuración de las tarifas de los servicios públicos, particularmente, de transporte sujeto a permisos y autorizaciones;

XVIII. Vigilar el cumplimiento de la formulación y entrega de la cuenta comprobada mensual de ingresos de impuestos federales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como lo establece el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal;

XIX. Cuidar que los empleados con autorización para administrar los fondos del Estado, otorguen fianzas suficientes para garantizar su manejo, en términos de lo que determine la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 674; y

XX. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTICULO 16.- Corresponde a la Coordinación General de Catastro el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Autorizar los avalúos con fines fiscales de inmuebles objeto de traslado de dominio en el Estado, que realicen los peritos valuadores con registro estatal expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración;

II. Llevar el control y seguimiento de peritos valuadores en la especialidad de bienes inmuebles, validando los expedientes en el otorgamiento del registro Inicial y Refrendo por parte del Secretario de Finanzas y Administración;

III. Elaborar, revisar y supervisar los avalúos con fines fiscales y comerciales de inmuebles a petición de la Secretaría de Finanzas y Administración;

IV. Elaborar y actualizar las Tablas de Valores Fiscales y Comerciales de Inmuebles de la entidad;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

V. Realizar estudios de valores comerciales de la propiedad inmobiliaria en el Estado, para la determinación de valores unitarios de suelo y construcción;

VI. Apoyar a las dependencias gubernamentales en la determinación de los valores comerciales de los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado;

VII. Controlar y dar seguimiento al ejercicio de la actividad valuadora en materia inmobiliaria de los peritos valuadores para verificar el correcto cumplimiento de las normas legales en la materia;

VIII. Actualizar la tarifa para la aplicación y determinación de los derechos de autorización de avalúos con fines fiscales;

IX. Recopilar, analizar y dar seguimiento a la recaudación de contribuciones asignables (impuesto predial y derechos por consumo de agua potable);

X. Elaborar manuales que contengan las normas y políticas para orientar el desarrollo de las funciones a la administración de los gravámenes de la propiedad raíz;

XI. Coordinar el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, en el medio rural y suburbano en el Estado, capacitando y asesorando a los representantes municipales, así como a los pequeños propietarios que lo requieran;

XII. Integrar expedientes de solicitudes y dar seguimiento al trámite de elaboración de títulos de propiedad, hasta su inscripción en el Registro Público de la Propiedad;

XIII. Llevar el control y estadísticas de archivo cartográfico de los avalúos con fines fiscales autorizados, y del padrón de beneficiarios del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra que ejecuta la Secretaría de Finanzas y Administración;

XIV. Establecer convenios con los H. Ayuntamientos Municipales que lo soliciten para ejercer atribuciones técnicas y administrativas para una adecuada administración y operación del catastro municipal; y

XV. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan así como aquellas le confiere el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración y sus superior jerárquico inmediato.

ARTICULO 17.- Corresponde a la Procuraduría Fiscal el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Fungir como Consejero Jurídico Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración;

II. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos competencia de la Subsecretaría de Ingresos;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

III. Contestar las demandas presentadas por los particulares ante los Tribunales del Estado y de la Federación, contra los actos de las autoridades fiscales;

IV. Certificar las copias de documentos y constancias en materia fiscal competencia de la Procuraduría Fiscal y de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

V. Formular las denuncias y querellas que legalmente procedan ante el ministerio público y coadyuvar con éste en los procesos penales de que tengan conocimiento, y que se vinculen con los intereses fiscales del Estado, así como solicitar el sobreseimiento de dichos procesos cuando sea procedente;

VI. Tramitar y resolver los recursos administrativos interpuestos por los particulares, que se hagan valer en materia de contribuciones estatales o contribuciones federales coordinadas; así como actuar en todas las instancias del juicio, procedimientos o recursos administrativos de que se trate;

VII. Conocer y resolver las solicitudes de condonación de multas conforme a la normatividad aplicable; así como determinar la declaración de prescripción de créditos fiscales y extinción de facultades de las autoridades fiscales;

VIII. Contestar las demandas formuladas ante el H. Tribunal Fiscal de la Federación o sus salas, interpuestas contra resoluciones o actos de la Secretaría de Finanzas y Administración o sus unidades administrativas, por la aplicación que dichas autoridades hagan de las leyes fiscales federales en cumplimiento de los convenios que tengan celebrados con la federación;

IX. Revocar de oficio o a petición de parte, los actos emitidos por la Secretaría de Finanzas y Administración, cuando no reúnan los requisitos o elementos de validez requeridos por las leyes fiscales;

X. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades;

XI. Resolver las solicitudes de reconsideración planteadas por los contribuyentes;

XII. Resolver, conforme a las disposiciones aplicables respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente por los contribuyentes; o aquellas que garantizan una obligación fiscal cuando las autoridades fiscales así lo determinen; y

XIII. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración y su superior jerárquico inmediato.

ARTICULO 18.- Corresponde a la Dirección General de Recaudación las siguientes atribuciones:



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

I. Determinar la existencia de obligaciones fiscales, dar las bases para su liquidación y fijarlas en cantidad líquida proveniente de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que deba percibir el erario estatal;

II. Aplicar las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal;

III. Vigilar el control del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, así como la correcta y oportuna aplicación del procedimiento administrativo de ejecución fiscal;

IV. Formular para la aprobación superior el anteproyecto de la Ley de Ingresos del Estado;

V. Fijar las normas y procedimientos a que deberán sujetarse las administraciones y agencias fiscales y sus unidades administrativas, en el ejercicio de sus facultades y llevar el control de sus actividades;

VI. Llevar el control y vigilar la actualización de los padrones de contribuyentes de impuestos estatales, federales coordinados y de control vehicular;

VII. Formular para aprobación superior, las políticas, sistemas y procedimientos de recaudación de contribuciones estatales y federales en los términos de los convenios de coordinación;

VIII. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los municipios del Estado de Guerrero;

IX. Proporcionar asistencia a los contribuyentes, a fin de orientarle en el cumplimiento de sus obligaciones, derechos y prerrogativas fiscales;

X. Resolver para firma del Secretario de Finanzas y Administración en los términos del Código Fiscal del Estado, las consultas planteadas por los particulares sobre los asuntos de su competencia;

XI. Controlar los ingresos por concepto de participaciones federales, que el Estado tenga derecho a percibir en coordinación con las unidades administrativas que corresponda;

XII. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración y su superior jerárquico inmediato.

ARTICULO 19.- Corresponde a la Dirección General de Fiscalización, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

II. Practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones y verificaciones, así como realizar los demás actos sobre disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes;

III. Revisar y dictaminar las actas de auditoría fiscal;

IV. Nulificar de oficio las notificaciones realizadas en contravención a la Ley;

V. Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozca con motivo del ejercicio de sus funciones;

VI. Conceder prórrogas para el pago de créditos fiscales o para ser cubiertos en parcialidades, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;

VII. Vigilar que las garantías otorgadas sobre créditos fiscales, sean suficientes, y en su caso, ordenar lo que proceda conforme a la Ley;

VIII. Reconocer la existencia de adeudos a cargo del Estado, previo acuerdo del Secretario de Finanzas y Administración, y declarar la procedencia de su extinción por vía de compensación contra créditos fiscales de los particulares;

IX. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, para exhiban en su domicilio o en las oficinas de la Dirección General, la documentación, bienes o mercancías, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

X. Habilitar mediante acuerdo escrito, horas y días hábiles para la práctica de actuaciones administrativas o fiscales o para recibir pagos;

XI. Formular y ejecutar, con la aprobación del Secretario de Finanzas y Administración, los programas de trabajo que tiendan a la recuperación de adeudos a favor del fisco estatal y, en general, a la obtención de recursos económicos a favor del Estado;

XII. Elaborar y aprobar las formas que han de utilizarse por los contribuyentes, responsables solidarios y terceros, para presentar declaraciones, manifestaciones o avisos en los casos que establezcan las disposiciones fiscales, así como los demás en que se hagan constar situaciones del mismo carácter;

XIII. Estudiar y proponer al Secretario de Finanzas y Administración, modificaciones, reformas o adiciones al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

XIV. Vigilar la actualización de los padrones de contribuyentes o impuestos federales coordinados y estatales;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

XV. Ejercer las atribuciones expresa o implícitamente contenidas en los convenios de coordinación fiscal, en materia de impuestos federales, y aquellas cuya naturaleza sea igual a las que tiene expresamente conferidas en materia fiscal estatal;

XVI. Proporcionar asistencia a los contribuyentes, a fin de orientarlos en el cumplimiento de sus obligaciones, derechos y prerrogativas fiscales;

XVII. Resolver para firma del Secretario de Finanzas y Administración en los términos del Código Fiscal del Estado, las consultas que planteen los particulares sobre los asuntos de su competencia;

XVIII. Informar a la autoridad competente sobre hechos u omisiones conocidos a través de actos de fiscalización que pudieran constituir delitos fiscales;

XIX. Efectuar visitas periódicas a las Administraciones y/o Agencias Fiscales en la entidad con el fin de evaluar los mecanismos recaudatorios, verificando que se esté cumpliendo con las metas y objetivos previamente establecidos, emitiendo las recomendaciones y pliegos de observaciones procedentes;

XX. Vigilar que las recomendaciones hechas sean atendidas para su corrección y/o solventación por los titulares de las unidades revisadas, lo cual será constatado mediante nuevas visitas;

XXI. Entregar informes al Subsecretario de Ingresos sobre los resultados de evaluaciones hechas a las Administraciones y/o Agencias Fiscales, así como del avance en las solventaciones de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas durante las revisiones; y

XXII. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración y su superior jerárquico inmediato.

ARTICULO 20.- Corresponde a la Dirección General de Estudios Hacendarios y Difusión, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la elaboración y proponer al Secretario de Finanzas y Administración los proyectos de leyes, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para el manejo de los asuntos hacendarios;

II. Intervenir en la definición de las políticas de ingresos, conforme a los objetivos del programa de acción gubernamental y los lineamientos de políticas tributarias establecidos a través del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

III. Registrar la tendencia de indicadores económicos, su análisis y posibles repercusiones en la hacienda pública estatal;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

IV. Concentrar la información estadística de ingresos, analizarla y elaborar el aparato relativo a los ingresos del Informe de Gobierno y de las Cuentas de la Hacienda Pública Estatal;

V. Brindar apoyo a las diferentes áreas de la Secretaría de Finanzas y Administración en los trabajos de investigación, que en materia hacendaria requieran para el desarrollo de sus actividades;

VI. Participar en los programas de asesoría a las dependencias, entidades paraestatales, municipios y particulares en general, sobre la interpretación y aplicación de las leyes fiscales cuando sean a solicitud de parte;

VII. Participar en los estudios para determinar la capacidad de endeudamiento del Estado;

VIII. Intervenir en todas las operaciones en que las entidades paraestatales hagan uso del crédito público;

IX. Intervenir en los estudios para determinar el establecimiento de los criterios y montos de los estímulos fiscales;

X. Establecer sistemas y órganos de información y difusión, en apoyo de la política de la administración fiscal en general de sus reformas en particular;

XI. Realizar la integración de bibliografía y documentación básica fiscal;

XII. Difundir los textos actualizados de la legislación hacendaria estatal;

XIII. Coordinar con las áreas operativas correspondientes los programas de difusión para orientar el cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes y facilitar la percepción de la nueva imagen de la acción hacendaria del Estado; y

XIV. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración y su superior jerárquico inmediato.

CAPITULO VIII **DE LA SUBSECRETARIA DE EGRESOS Y DE LAS DIRECCIONES** **GENERALES A SU CARGO**

ARTÍCULO 21.- La Subsecretaría de Egresos, para el desempeño de sus funciones tiene a su cargo las unidades de: Incidencias y Prestaciones al Personal; Información y Cuenta Pública; y la Coordinación de Administración Financiera, así como las Direcciones Generales de: Contabilidad Gubernamental; Tesorería; Presupuesto Sector Central; y Presupuesto y Contabilidad Sector Paraestatal. (REFORMADO, P.O. 13 DE ENERO DE 2006)



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

ARTICULO 22.- Corresponde a la Subsecretaría de Egresos el desempeño de la atribuciones siguientes:

I. Coordinar la integración del Presupuesto Anual de Egresos y de la Cuenta Cuatrimestral de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado;

II. Formular mensualmente los estado financieros y presupuestales de la hacienda pública, presentando anualmente al Secretario de Finanzas y Administración en el transcurso del mes de enero, el informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior;

III. Ejecutar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados y formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros del Gobierno del Estado;

IV. Concentrar y custodiar los fondos y valores de la hacienda pública estatal, así como aquellos ajenos que se depositen para su resguardo;

V. Establecer la normatividad relativa con el ejercicio del presupuesto;

VI. Vigilar el cumplimiento de las medidas administrativas para el ejercicio del gasto y manejo de la hacienda pública;

VII. Cuidar que los empleados que manejan los fondos y valores de la hacienda pública estatal otorguen fianzas suficientes para garantizar su manejo en términos de lo que determine la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 674;

VIII. Llevar el control de ejercicio del gasto conforme a los presupuestos y ministración de los recursos aprobados y operar las transferencias compensadas, ampliaciones presupuestales y/o líquidas previamente autorizadas por el Secretario de Finanzas y Administración;

IX. Llevar el registro de las cuentas corrientes de depósito de dinero y otro tipo de operaciones financieras del Gobierno del Estado;

X. Establecer la coordinación institucional con los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para el establecimiento de los mecanismos de control administrativo de los sistemas de presupuesto y contabilidad del gasto público;

XI. Coordinar y concentrar el flujo de información financiera, que facilite la toma de decisiones por parte del Ejecutivo Estatal y/o del Secretario de Finanzas y Administración, así como para dar respuesta a los requerimientos que en la materia hace la Secretaría de Hacienda y Crédito público del Gobierno Federal;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

XII. Supervisar el control administrativo de los recursos financieros provenientes de la federación y de fuentes propias, así como su depósito en cuenta corriente o inversión en las instituciones bancarias;

XIII. Efectuar la glosa de los egresos y solventar las observaciones que sobre la materia finque la Legislatura Local, a través de la Auditoría General del Estado;

XIV. Vigilar en su caso, que los pagos se efectúen conforme a los presupuestos autorizados para el ejercicio del gasto público, en los renglones de gasto corriente, inversión, transferencias y financiamientos;

XV. Vigilar el oportuno cumplimiento del manejo de la deuda público del Gobierno del Estado;

XVI. Vigilar el estricto cumplimiento del programa de austeridad y disciplina presupuestal;

XVII. Vigilar el oportuno cumplimiento de las obligaciones fiscales del Gobierno del Estado;

XVIII. Proporcionar atención a servidores públicos, proveedores, acreedores, prestadores de servicio y público en general que soliciten información sobre sus estados de cuenta; y

XIX. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTICULO 23.- Corresponde a la Unidad de Incidencias y Prestaciones al Personal el desempeño de las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y hacer efectivo el programa de trabajo de la Unidad de Control de Incidencias y Prestaciones al Personal, autorizado por el Subsecretario de Egresos;

II. Participar en la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos en materia de servicios personales;

III. Establecer comunicación con las Direcciones Generales de Administración y Desarrollo de Personal y la de Presupuesto, para tratar asuntos relacionados con las incidencias de personal;

IV. Establecer comunicación con dependencias y organismos de los sectores central y paraestatal, para coordinar la ejecución de los movimientos de nómina y su repercusión salarial;

V. Acordar con el Subsecretario de Egresos, el despacho de los asuntos relacionados con las incidencias y prestaciones del personal;

VI. Informar al Subsecretario de Egresos, sobre los movimientos de altas y bajas del personal que labora en el sector central, magisterio y seguridad pública;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

VII. Llevar el control administrativo de las altas y bajas del personal que labora en el Gobierno del Estado;

VIII. Efectuar los movimientos de nómina, (percepciones y deducciones) del personal que labora en el Gobierno del Estado;

IX. Coordinar la edición y validación de la nómina y sus productos;

X. Aplicar los incrementos de sueldos y prestaciones en la nómina mecanizada del personal al servicio del Estado;

XI. Llevar el control administrativo de tabuladores de sueldos, categorías, plantillas de personal, vacantes y su permanente actualización; y

XII. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración y su superior jerárquico inmediato.

ARTICULO 24.- Corresponde a la Unidad de Información y Cuenta Pública el desempeño de las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y dar seguimiento al programa de actividades de la Unidad de Información y Cuenta Pública, autorizado por el Subsecretario de Egresos;

II. Establecer comunicación permanente con las diferentes direcciones, unidades de apoyo, departamentos y otras áreas procesadoras y generadoras de información contable, presupuestal, financiera, económica y administrativa, de la propia Secretaría de Finanzas y Administración, así como del resto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

III. Revisar y analizar la información recibida para determinar la veracidad, confiabilidad y oportunidad, así como la necesidad de cotejar contra los soportes documentales requeridos (organigramas, leyes, decretos, relaciones de obras, programas y acciones, y en general todo documento que ampare las cifras sujetas a revisión);

IV. Verificar que la información recibida se apegue a los montos y condiciones establecidas en los diferentes ordenamientos legales y normativos, como son: Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos, Ley de Fiscalización Superior, Ley Número 255 del Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Cuenta Pública, entre otros;

V. Verificar que los recursos provenientes del Gobierno Federal, reflejen fielmente los montos y destinos etiquetados y autorizados por el H. Congreso de la Unión, publicados en el Diario Oficial de la Federación, o bien que mediante comunicados se hayan dado a conocer, por cada ramo, fondo y subfondo, así como de los productos financieros generados y que se hayan transferido o aplicado por las dependencias y entidades ejecutoras;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

VI. Revisar la información referente a los pagos por concepto de amortizaciones de capital e intereses de la Deuda Pública Estatal, así como la integración de la misma al período en relación con los acreedores financieros;

VII. Revisar la información complementaria que envían las dependencias y entidades relacionadas con los avances físicos, financieros y presupuestales en cuanto al cumplimiento de sus objetivos institucionales y a sus metas programadas, como consecuencia de la ejecución de obras y por la realización de sus programas y acciones;

VIII. Integrar los anexos estadísticos con la información recibida y consolidada, tanto en materia de ingresos como de egresos, que conformarán parte de la Cuenta Pública Cuatrimestral;

IX. Concentrar los cierres mensuales de ingresos y egresos, previos a la integración de las cuentas públicas cuatrimestrales;

X. Formular la Cuenta Pública Cuatrimestral para su presentación al Subsecretario de Egresos, y someterla a consideración de las autoridades superiores y posteriormente al H. Congreso del Estado;

XI. Participar, apoyar y asistir, cuando así lo considere conveniente el Subsecretario de Egresos, en las reuniones de análisis y discusión de la información presentada en las cuentas públicas, con el personal de la Auditoría General del Estado, y ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del H. Congreso del Estado;

XII. Elaborar prontuarios ejecutivos con base a la información presentada en las cuentas públicas, para el auxilio de las autoridades superiores en la toma de decisiones;

XIII. Integrar, conservar y enriquecer el archivo histórico para consultas de información requeridas por usuarios externos o internos, previa autorización del Subsecretario de Egresos; y

XIV. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración y su superior jerárquico inmediato.

ARTÍCULO 24 Bis.- Corresponde a la Coordinación de Administración Financiera, el desempeño de las atribuciones siguientes: (ADICIONADO, P.O. 13 DE ENERO DE 2006).

I. Llevar el control financiero de convenios y acuerdos de coordinación celebrados entre la Federación y el Estado, estableciendo los mecanismos para su revisión y evaluación;

II. Revisar la normatividad financiera establecida en los convenios y acuerdos de coordinación;

III. Supervisar el registro, seguimiento y control financiero de los recursos federalizados que correspondan al Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y aportaciones federales de los fondos que integran el Ramo General 33;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

IV. Informar al Subsecretario de Egresos, la situación financiera de los programas y proyectos financiados con recursos convenidos, para su seguimiento y control;

V. Informar la situación de los recursos federalizados, en cuanto al calendario de ministración, monto autorizado, comprometido, ejercido y saldo;

VI. Elaborar los informes mensuales que se entregan a las autoridades normativas respecto a los recursos financieros del Ramo General 33, y

VII. Todas aquellas facultades que le hayan sido encomendadas por el Secretario.

ARTICULO 25.- Corresponde a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Intervenir en la formulación de la política financiera estatal, de los organismo auxiliares y de los fideicomisos del Gobierno del Estado, así como en el programa de financiamiento y que su registro se apegue a los principios, lineamientos y procedimientos de los sistemas de contabilidad gubernamental;

II. Establecer los mecanismos de comunicación interinstitucional para la conformación y sistematización de la información relacionada con la contabilidad de los ingresos y del ejercicio del gasto público;

III. Establecer comunicación con las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Estatal, para tratar asuntos relacionados con la comprobación de gastos;

IV. Verificar que los principios de contabilidad gubernamental se apliquen correctamente en el registro y control de los ingresos, gastos y demás operaciones que generan compromisos y/o derechos del Gobierno de Estado;

V. Coordinar la elaboración de cierres mensuales y anuales de contabilidad gubernamental para obtener información y elaborar los estados financieros para toma de decisiones;

VI. Supervisar la elaboración de las conciliaciones bancarias y realizar los asientos contables que de ella se deriven;

VII. Supervisar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales de terceros institucionales;

VIII. Supervisar el control de anticipos otorgados para obras, programas, acciones y gastos a comprobar;

IX. Supervisar el control del archivo de la documentación de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como el registro y distribución de la correspondencia; y



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

X. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración y su superior jerárquico inmediato.

ARTICULO 26.- Corresponde a la Dirección General de Tesorería el desempeño de las siguientes atribuciones:

I. Calendarizar, elaborar, supervisar y llevar el control del pago programado del gasto corriente, fondo revolvente, gasto de inversión, transferencias y participaciones federales a municipios, con la finalidad de cumplir los compromisos del Gobierno del Estado oportunamente;

II. Custodiar y administrar los fondos provenientes de la aplicación de la ley de Ingresos del Estado y otros conceptos que deba percibir el Gobierno Estatal por cuenta propia o ajena, así como contratar con las instituciones bancarias el servicio en las mejores condiciones para el Gobierno del Estado;

III. Manejar el sistema de movimientos de fondos del Estado y proponer medidas para el adecuado control de las erogaciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Estado;

IV. Liquidar las cantidades que corresponde a los municipios por concepto de participaciones federales, de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal y a lo dispuesto por la legislación local;

V. Cancelar, y en su caso, reponer los cheque expedidos por la Secretaría de Finanzas y Administración o por el Ejecutivo Estatal, con base en las disposiciones legales aplicables;

VI. Proporcionar atención a servidores públicos, proveedores, acreedores prestadores de servicios y público en general que solicite información relacionada con sus estados de cuenta;

VII. Efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados, tomando como base los documentos de ejecución presupuestal y pago generados para tal efecto, así como la facturación por lo que a proveedores se refiere y nóminas de pago al personal, para la atención del Programa de Inversión Estatal Directa y todo aquel documento que una vez revisado amerite pago;

VIII. Conservar bajo custodia los documentos que constituyen valores para la hacienda pública del Estado, así como aquellos que depositen para su guarda;

IX. Coordinar la elaboración de reportes de disponibilidad y compromisos financieros del Gobierno del Estado;

X. Formular los reportes diarios de los recursos disponibles en inversiones bancarias y cuentas corrientes de fondos propios y de las generadas por los recursos de las participaciones federales;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

XI. Coordinar la elaboración del programa de pagos derivados del ejercicio del gasto corriente, de la Inversión Estatal Directa, de los programas federales y financiamientos, así como la autorización para emisión de los cheques respectivos conforme al programa de pagos y prioridad del gasto;

XII. Supervisar el pago de la deuda pública y los diferentes compromisos del Gobierno del Estado, verificando que los cheques estén debidamente autorizados por las firmas correspondientes;

XIII. Coordinar la emisión de cheques para el pago de sueldos por nómina mecanizada a los trabajadores del Gobierno del Estado;

XIV. Recepcionar, controlar y custodiar la documentación para programación de pagos previamente codificados y registrada en el presupuesto; y

XV. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración y su superior jerárquico inmediato

ARTICULO 27.- Corresponde a la Dirección General de Presupuesto Sector Central el desempeño de las atribuciones siguientes:

I. Intervenir en la definición de la metodología, políticas y lineamientos a seguir para la formulación del proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, conjuntamente con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero;

II. Coordinar la entrega oportuna de los instrumentos normativos a las diversas dependencias de la Administración Pública Estatal del Sector Central, para la elaboración e integración del proyecto de Presupuesto de Egresos;

III. Participar en la presentación del proyecto de Presupuesto de Egresos ante las instancias del Poder Ejecutivo competentes para su revisión y autorización correspondiente;

IV. Establecer mecanismos de coordinación institucional con las diferentes unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración y ejecución del Presupuesto de Egresos;

V. Dar seguimiento a la publicación del Presupuesto de Egresos en el Periódico Oficial del Estado, así como su distribución a las dependencias del sector central;

VI. Establecer comunicación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para definir la programación y autorización del pago de la obra pública con recursos de Inversión Estatal Directa;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

VII. Participar en la elaboración de la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, así como en la presentación ante las instancias correspondientes del Poder Ejecutivo para su autorización;

VIII. Supervisar que la operación del sistema de control presupuestal se apegue a las políticas y lineamientos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás normatividad aplicable;

IX. Verificar que el ejercicio del gasto se aplique de acuerdo al Catálogo de Cuentas Presupuestales definido para tal efecto por la Secretaría de Finanzas y Administración;

X. Supervisar que las transferencias y ampliaciones presupuestales se apliquen conforme a los lineamientos previamente establecidos;

XI. Vigilar que el ejercicio del gasto de Inversión Estatal Directa, desde su control administrativo, programación y autorización para el pago de la obra pública, se realice de común acuerdo con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

XII. Intervenir en la programación y autorización del pago de la obra pública que se ejecute con los recursos provenientes de la federación;

XIII. Instrumentar y coordinar el seguimiento y control administrativo de los recursos del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, relativos a los Fondos de Aportaciones para la educación básica y normal, servicio de salud, infraestructura social, fortalecimiento de los municipios, aportaciones múltiples y para la educación tecnológica y de adultos;

XIV. Supervisar la elaboración de los cierres mensuales y anuales del ejercicio presupuestal del gasto público y elaborar información estadística; y

XV. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración y su superior jerárquico inmediato.

ARTICULO 28.- Corresponde a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad Sector Paraestatal el desempeño de las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el control administrativo del presupuesto de egresos de los organismos que conforman el sector paraestatal;

II. Concentrar y revisar la información financiera y presupuestal de las entidades paraestatales, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración;

III. Vigilar que las modificaciones presupuestarias se apeguen a la normatividad vigente;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

IV. Vigilar el oportuno cumplimiento de las obligaciones fiscales y las derivadas de empréstitos o créditos;

V. Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos del sector paraestatal para el ejercicio fiscal anual;

VI. Promover y difundir la aplicación de técnicas y sistemas de control presupuestal y de contabilidad gubernamental;

VII. Difundir a las entidades paraestatales las normas y lineamientos para la correcta aplicación del ejercicio del gasto;

VIII. Formular los informes estadísticos mensuales del ejercicio presupuestal realizado por el sector paraestatal;

IX. Asesorar a los organismos en la elaboración de los catálogos de cuentas presupuestales y contables, para el registro de los ingresos y egresos, así como para el control de sus activos;

X. Formular propuestas a fin de homologar catálogos de cuentas para la formulación y consolidación de los estados financieros de las entidades paraestatales;

XI. Participar en la integración de la información financiera y presupuestaria para la formulación de la Cuenta Pública del Estado;

XII. Supervisar que los recursos que se transfieren a los organismos del sector paraestatal se apliquen conforme a los programas autorizados;

XIII. Requerir la información presupuestal, contable, financiera y de cualquier otra índole relacionada a las entidades paraestatales del Gobierno del Estado;

XIV. Verificar que los principios de contabilidad gubernamental y de política y normatividad presupuestaria se apliquen correctamente; y

XV. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración y su superior jerárquico inmediato.

CAPITULO IX DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y DE LAS DIRECCIONES GENERALES A SU CARGO

ARTICULO 29.- La Subsecretaría de Administración para el desempeño de sus funciones, tiene bajo su responsabilidad: la Unidad de Apoyo Técnico y las Direcciones Generales de:



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Adquisiciones y Servicios Generales; Administración y Desarrollo de Personal; Control Patrimonial; y Control del Ejercicio Presupuestal.

ARTICULO 30.- Corresponde a la Subsecretaría de Administración el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Someter a consideración del Secretario de Finanzas y Administración el despacho de los asuntos a su cargo y los que le correspondan a las unidades administrativas bajo su responsabilidad;

II. Instrumentar y desarrollar las políticas de administración y desarrollo de personal del Gobierno del Estado que coadyuve a una eficiente relación laboral;

III. Desarrollar y ejecutar los métodos y sistemas de control de los recursos humanos, materiales y financieros de la Administración Pública Estatal; así como lo relativo a la operación y control de los programas de prestaciones de previsión social a favor de los trabajadores al servicio del Estado;

IV. Llevar a cabo bajo la licitación correspondiente, las adquisiciones de bienes y contratación de servicios que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo para su adecuado funcionamiento;

V. Acordar con el Secretario de Finanzas y Administración los planes, programas, métodos, sistemas y proyectos que tiendan a mejorar el ejercicio del control patrimonial del Gobierno del Estado;

VI. Proponer al Secretario de Finanzas y Administración la adquisición de bienes muebles e inmuebles que requieran las dependencias del Gobierno del Estado para su óptimo desempeño;

VII. Presentar a la consideración del Secretario de Finanzas y Administración la venta, donación, distribución, transferencia y permuta de bienes muebles a entidades de gobierno, particulares y a las sociedades o asociaciones con fines no lucrativos, que tienen como objetivo desarrollar el bien común;

VIII. Presentar a la consideración del Secretario de Finanzas y Administración la venta, donación y permuta de bienes muebles a entidades y/o particulares, previa autorización del H. Congreso del Estado;

IX. Llevar a cabo la programación de subastas públicas, de los bienes muebles propiedad del Gobierno del Estado que se encuentren en estado inadecuado de utilización y que requieran los particulares;

X. Coordinar el sistema de inventarios y almacenes, así como el control patrimonial y la prestación de los servicios generales;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

XI. Vigilar que se cumplan en forma efectiva, los lineamientos que establecen la Ley de Administración de Recursos materiales y la Ley del Sistema Estatal de Archivos del Estado de Guerrero;

XII. Representar al Gobierno del Estado en operaciones de adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles en los términos de ley;

XIII. Mantener actualizados los avalúos de los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado;

XIV. Elaborar y presentar al Secretario de Finanzas y Administración informes del control del ejercicio presupuestal; que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XV. Evaluar los cambios que propongan las dependencias y entidades en su estructura orgánica y cuantificar el impacto en el presupuesto de egresos, presentado al Secretario de Finanzas y Administración el dictamen correspondiente;

XVI. Vigilar que las dependencias del sector central cuenten con los servicios generales adecuados para un mayor y eficiente ejercicio de sus funciones;

XVII. Registrar y nombrar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para la Secretaría de Finanzas y Administración, así como vigilar su estricto cumplimiento;

XVIII. Vigilar que la Administración del Sistema Estatal de Archivo de Personal, incluido el Histórico se mantenga actualizado;

XIX. Conducir las relaciones de la Secretaría de Finanzas y Administración con los sindicatos de trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, en los términos en que lo prevengan las normas y criterios generales aplicables;

XX. Representar al Secretario de Finanzas y Administración, en su cargo como Presidente de la Comisión Mixta de Escalafón y vigilar que se cumpla cabalmente con el reglamento de dicha comisión; y

XXI. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTICULO 31.- Corresponde a la Unidad de Apoyo Técnico el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y llevar a cabo el programa anual de trabajo y someterlo a la consideración del Subsecretario de Administración, para su análisis y autorización en su caso;

II. Coadyuvar con la Dirección General de Control Patrimonial, en el levantamiento de inventarios de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

III. Asistir en representación del Subsecretario de Administración a reuniones de trabajo que convoquen funcionarios del sector central y paraestatal, para la atención a organizaciones sociales, partidos políticos y sindicatos, entre otros;

IV. Revisar, evaluar y dar respuesta oportuna a peticiones ciudadanas que le envían al Ejecutivo Estatal y que son canalizadas para su atención a la Secretaría de Finanzas y Administración;

V. Captar y presentar al Subsecretario de Administración, los apoyos económicos que requieran los grupos sociales, derivados de las reuniones de trabajo, efectuadas en la Secretaría General de Gobierno, o en otras dependencias del sector central o paraestatal cuya atención corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración;

VI. Dar seguimiento a los compromisos contraídos en las minutas de trabajo que se levantan con motivo de atención a Organizaciones y demás Asociaciones de carácter civil; y

VII. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración y su superior jerárquico inmediato.

ARTICULO 32.- Corresponde a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Integrar el programa anual de adquisiciones del Gobierno del Estado, con base a los requerimientos planteados por las dependencias y de acuerdo a las disponibilidades presupuestales;

II. Proponer para su autorización al Secretario de Finanzas y Administración, las adquisiciones de material que por su costo no requieran de concurso;

III. Proponer al Comité de Adquisiciones la realización de licitaciones para la adquisición de materiales con proveedores, a fin de contratar aquellos que ofrezcan condiciones óptimas de venta, calidad, precio y tiempo de entrega;

IV. Instrumentar los mecanismos y acciones necesarias para la celebración de licitaciones a nivel internacional, logrando mayores alternativas de decisiones;

V. Someter a consideración del Comité de Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, los bienes muebles que por su naturaleza resultan incosteables para su reparación;

VI. Vigilar el adecuado funcionamiento de los almacenes de la Secretaría de Finanzas y Administración;

VII. Efectuar los pagos que generen los servicios de agua potable, energía eléctrica, teléfono, arrendamiento de inmuebles y vehículos propiedad del Gobierno del Estado;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

-
- VIII. Realizar la contratación de renta de equipo de fotocopiado;
 - IX. Efectuar y tramitar arrendamiento de inmuebles para establecer oficinas de gobierno;
 - X. Realizar contrataciones de servicios de líneas telefónicas, energía eléctrica y agua potable;
 - XI. Realizar la contratación del servicio de mantenimiento de mobiliario y equipo de oficina;
 - XII. Atender las demandas de servicios de intendencia y mantenimiento a las dependencias del Gobierno del Estado;
 - XIII. Apoyar en el desarrollo logístico de los actos y eventos del C. Gobernador del Estado;
 - XIV. Proporcionar el apoyo logístico que requieren las dependencias para la realización de actos y eventos oficiales;
 - XV. Proporcionar el servicio de valija para la entrega oportuna de documentación oficial generada por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
 - XVI. Atender lo relacionado al mantenimiento en forma continua de los bienes muebles propiedad o al servicio del Gobierno del Estado, para su óptimo funcionamiento;
 - XVII. Otorgar atención al programa de actividades cívicas en aniversarios luctuosos, natalicios y ceremonias especiales;
 - XVIII. Apoyar los actos y eventos especiales con la instalación de equipo de sonido, fotocopiado, máquinas de escribir, equipo de fax y papelería, entre otros;
 - XIX. Atender las solicitudes de las dependencias del Gobierno del Estado para la reproducción de la documentación oficial e instrumentos básicos de la Administración Pública Estatal;
 - XX. Emitir y llevar un estricto control de las formas valoradas y demás documentos oficiales que se generan en los talleres gráficos del Gobierno del Estado;
 - XXI. Dar mantenimiento de manera permanente a las máquinas y equipo de impresión;
 - XXII. Coordinar los trabajos de carpintería en los actos y eventos del C. Gobernador del Estado;
 - XXIII. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confieran el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración y su superior jerárquico inmediato.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

ARTICULO 33.- Corresponde a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y operar el programa estatal de administración de recursos humanos y adecuarlo a las políticas y acciones de Gobierno, conforme a la legislación aplicable en la materia;

II. Formular y aplicar, dentro de su ámbito de competencia, el presupuesto de egresos del sector central y paraestatal, conforme a los lineamientos establecidos por el Ejecutivo Estatal;

III. Atender las diversas peticiones que en materia de recursos humanos formulen las dependencias del sector central;

IV. Vigilar que se cubran oportunamente los pagos y salarios a los servidores públicos al servicio del Gobierno del Estado;

V. Mantener actualizados los instrumentos normativos que rigen la política laboral del Gobierno del Estado;

VI. Implementar sistemas y procedimientos sobre administración y desarrollo de personal;

VII. Establecer procedimientos de reclutamiento, selección e inducción de personal;

VIII. Mantener actualizada la nómina mecanizada y la plantilla de personal del Gobierno del Estado;

IX. Vigilar la aplicación del reglamento de compatibilidad de empleos, tanto en el sector central como en el paraestatal;

X. Participar coordinadamente con las dependencias competentes para la definición de estructuras orgánicas de las dependencias del sector central y paraestatal;

XI. Analizar los proyectos de estructuras organizacionales, funciones y plantillas de personal de las dependencias de nueva creación;

XII. Coordinar la elaboración de estudios técnicos administrativos de las dependencias y entidades que por su situación así lo determine el Secretario de Finanzas y Administración;

XIII. Realizar visitas de supervisión y de carácter administrativo para el control de personal a las oficinas públicas desconcentradas en el interior del Estado;

XIV. Elaborar cuadros estadísticos sobre recursos humanos;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

XV. Atender los problemas laborales que se presenten en las dependencias y entidades del Gobierno del Estado e informar con oportunidad al Secretario de Finanzas y Administración el resultado de los mismos;

XVI. Realizar visitas de supervisión en materia administrativa a los organismos del sector paraestatal;

XVII. Controlar y supervisar el manejo de las plantillas de personal del sector paraestatal, así como de sus tabuladores de sueldos;

XVIII. Mantener actualizados los expedientes del archivo de personal del Gobierno del Estado;

XIX. Participar en las liquidaciones del personal del sector central, por los programas de retiro voluntario que determine el Ejecutivo del Estado;

XX. Participar en las reuniones de la H. Junta Directiva del ISSSPEG, como representante del Gobierno;

XXI. Participar en las reuniones de organismos públicos descentralizados en representación de la Secretaría de Finanzas y Administración;

XXII. Verificar que se cumpla con la elaboración de proyectos de decretos sobre las pensiones y jubilaciones del personal al servicio del Gobierno del Estado;

XXIII. Propiciar la actualización y capacitación del personal directivo;

XXIV. Promover la elevación del nivel de escolaridad de los servidores públicos;

XXV. Autorizar credenciales de identificación personal y de afiliación al ISSSTE;

XXVI. Autorizar solicitudes sobre licencias con o sin goce de sueldo de los servidores públicos;

XXVII. Instrumentar los mecanismos de coordinación que permiten efectuar los trámites administrativos del sector educativo que tengan que resolverse entre las Secretarías de Educación Guerrero y la de Finanzas y Administración;

XXVIII. Llevar el registro, control y seguimiento de todos los asuntos administrativos que se tramiten a favor del personal docente y/o administrativo de los Ex Servicios Estatales de Educación;

XXIX. Participar en las reuniones de trabajo que se realicen en el seno de las comisiones u órganos colegiados que se integren para tratar asuntos relativos a promociones, cambios de escalafón, pagos, previsión y prestaciones sociales, etc., llevando el registro de los acuerdos tomados en las sesiones respectivas;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

XXX. Tramitar órdenes de presentación para cubrir plazas e interinatos de educación preescolar, primaria, secundarias técnicas, telesecundarias y normales, académicos y no académicos, que se generen entre los trabajadores de los Ex Servicios Estatales de Educación, teniendo especial cuidado que los aspirantes cubran el perfil requerido por la Secretaría de Educación Guerrero;

XXXI. Autorizar las homologaciones y recategorizaciones con base en el perfil del trabajador, necesidad del centro de trabajo y disposición presupuestal;

XXXII. Realizar visitas a los centros de trabajo con la finalidad de supervisar que el personal docente cumpla con el horario establecido en su nombramiento;

XXXIII. Autorizar cambios de adscripción cuando las condiciones o circunstancias en las que se preste el servicio así lo requieran;

XXXIV. Mantener actualizado el archivo de las incidencias laborales del personal del sector educativo de los Ex Servicios Estatales de Educación;

XXXV. Proporcionar cifras y datos estadísticos para la elaboración de los informes que el Ejecutivo Estatal rinda al H. Congreso del Estado; y

XXXVI. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración y su superior jerárquico inmediato.

ARTICULO 34.- Corresponde a la Dirección General de Control Patrimonial el desarrollo de las atribuciones siguientes:

I. Conducir la planeación y programación de acciones relativas a la administración y operación de inventarios de los bienes muebles, inmuebles y parque vehicular patrimonio del Gobierno del Estado;

II. Instrumentar y operar los mecanismos de coordinación institucional, para una actualización permanente del Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles y Parque Vehicular, asignado a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para el cumplimiento de sus atribuciones;

III. Diseñar y operar los formatos de registro y control de bienes muebles, inmuebles y parque vehicular, que permitan un óptimo resultado en la elaboración y proceso de información para la integración del Padrón General de Inventarios del Gobierno del Estado;

IV. Instrumentar y operar el Sistema Estatal de Control de Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles y Parque Vehicular, procurando su interconexión en Red con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para un eficiente registro de movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción y cambios de responsable o usuario directo;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

V. Ordenar el levantamiento físico del inventario de los bienes muebles y parque vehicular que se encuentren en calidad de chatarra, y que por cualquier causa hayan agotado su vida útil o cuyo reciclaje para su aprovechamiento sea incosteable, así como proponer a la superioridad su enajenación o baja definitiva, conforme a la normatividad vigente en la materia;

VI. Elaborar los procedimientos y lineamientos generales para la administración de inventarios de bienes muebles, inmuebles y parque vehicular, así como vigilar su cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

VII. Llevar a cabo la regularización jurídico administrativa del patrimonio inmobiliario, así como la actualización de avalúos catastrales, bancarios y/o comerciales, que permitan una oportuna integración de los estados financieros y cuenta pública estatal;

VIII. Proponer la contratación de seguros de los bienes patrimoniales del Gobierno del Estado;

IX. Llevar el registro y control de facturas que representen adquisiciones de bienes patrimoniales, en coordinación con la Tesorería General de la Secretaría de Finanzas y Administración, para su trámite y pago correspondiente;

X. Operar Cédulas de Validación para emplazamiento del parque vehicular patrimonio del Gobierno del Estado, en coordinación con las áreas administrativas que operen en la materia al interior de la Subsecretaría de Ingresos;

XI. Proporcionar la información que soliciten las diversas áreas administrativas de la Secretaría de Finanzas y Administración, para el cabal cumplimiento de sus atribuciones; y

XII. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración y su superior jerárquico inmediato.

ARTICULO 35.- Corresponde a la Dirección General de Control del Ejercicio Presupuestal el desarrollo de las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar en el trámite, agilización, observancia y resolución de aspectos fiscales, financieros y legales que competan a la Subsecretaría de Administración ante las instancias correspondientes, así como la coordinación del ejercicio presupuestal del Gobierno del Estado;

II. Llevar el registro y control sobre el monto de los recursos financieros erogados y proporcionar informes oportunos sobre la disponibilidad de los mismos en el Gobierno del Estado;

III. Coordinar, revisar, supervisar y requerir las comprobaciones de vales por concepto de ministraciones de gastos de operación;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

IV. Mantener un estricto control del ejercicio presupuestal, cuidando de sobre manera no sobregirarse en lo autorizado por el H. Congreso del Estado;

V. Revisar y controlar los documentos presentados para pagos de gasto corriente, transferencias, inversión estatal directa y financiamiento tratados previamente, para la autorización del Subsecretario de Administración;

VI. Informar al Subsecretario de Administración en forma periódica del avance y Control del Ejercicio Presupuestal del Gasto del Gobierno del Estado;

VII. Revisar el cumplimiento del requisito fiscal administrativo del documento a pagar, previa autorización del Subsecretario de Administración; para la ministración de recursos a las dependencias de la Administración Pública Estatal;

VIII. Vigilar la liberación oportuna de los recursos financieros y el monto autorizado por el Ejecutivo Estatal;

IX. Llevar el registro y control de los pagos autorizados por el Subsecretario de Administración en lo que se refiere al gasto corriente;

X. Revisar previa a la autorización, que la documentación a pagar contenga todos los requisitos administrativos que para el caso de los O.P.D. establezca la dependencia normativa en la materia;

XI. Registrar y controlar los pagos autorizados por el Subsecretario de Administración en lo que se refiere al rubro de transferencias y financiamientos;

XII. Elaborar en coordinación con las demás direcciones generales, los anteproyectos de Informe de Gobierno y manuales de organización de las distintas áreas de la Secretaría de Finanzas y Administración;

XIII. Mantener informado al Subsecretario de Administración, de los acuerdos tomados en las reuniones intersecretariales, que se tengan con los distintos sectores, tanto de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de la sociedad civil, organizaciones sociales, políticas, sindicales, organizaciones no gubernamentales, entre otras; y

XIV. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración y su superior jerárquico inmediato.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

CAPITULO X DE LA DESCONCENTRACION REGIONAL DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DEPENDENCIA

ARTICULO 36.- La Secretaría de Finanzas y Administración, podrá desconcentrar funciones de sus unidades administrativas en las regiones de la entidad, con objeto de atender asuntos relativos a su competencia que impulsen el desarrollo y el desenvolvimiento equilibrado regional, garantizando el eficiente desarrollo de sus acciones de apoyo de los municipios y de los particulares.

ARTICULO 37.- Las administraciones y agencias fiscales estatales, son unidades administrativas desconcentradas de la Secretaría de Finanzas y Administración, establecidas en los municipios que presentan mayor desarrollo, pero que dirigen sus acciones de igual manera en los municipios circunvecinos.

ARTICULO 38.- Corresponde a las administraciones fiscales estatales el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Recibir y, en su caso, requerir los avisos, manifestaciones y demás documentación que conforme a las disposiciones fiscales deban presentarse ante las mismas;

II. Efectuar el cobro de las contribuciones y créditos fiscales a cargo de los contribuyentes de conformidad con la legislación de la materia y los manuales de sistemas y procedimientos que al efecto se formulen;

III. Mantener actualizados los padrones de contribuyentes en la oficina a su cargo;

IV. Custodiar los fondos y valores propiedad del Gobierno del Estado que estén bajo su cuidado y hacer los enteros correspondientes;

V. Depositar diariamente los ingresos recaudados el día anterior en giro postal o telegráfico o en la institución bancaria de la localidad que designe la Secretaría de Finanzas y Administración en cuenta de cheques a favor de la misma y concentrar la documentación comprobatoria conforme a las políticas establecidas;

VI. Llevar actualizado el control de obligaciones de los diversos ingresos que administren y requerir a los contribuyentes morosos en los plazos previsto por la legislación de la materia;

VII. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución fiscal para hacer efectivos los créditos fiscales;

VIII. Administrar el fondo revolvente para gastos menores y remitir la documentación comprobatoria de las erogaciones a la Dirección General de Fiscalización;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

IX. Orientar a los contribuyentes respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales; y

X. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración y su superior jerárquico inmediato.

ARTICULO 39.- Corresponde a las agencias fiscales estatales, realizar en su jurisdicción las funciones señaladas en el artículo anterior, en apoyo de las administraciones fiscales, así como las que les encomiende en forma adicional el administrador fiscal respectivo.

ARTICULO 40.- Los administradores y agentes fiscales estatales, como representantes legítimos de la Secretaría de Finanzas y Administración en su jurisdicción territorial, intervendrán en todos los asuntos en que tenga interés dicha dependencia.

ARTICULO 41.- La Secretaría de Finanzas y Administración, contará con una Representación Fiscal con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, misma que intervendrá en todos los asuntos en que tenga interés el Gobierno del Estado y que sean inherentes a la hacienda pública estatal.

C A P I T U L O X I **DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS**

ARTICULO 42.- Durante las ausencias temporales del Secretario de Finanzas y Administración será suplido en sus funciones por el Subsecretario que expresamente sea designado.

ARTICULO 43.- Durante las ausencias temporales de los Subsecretarios, será suplido en sus funciones por el Director General que designe para tales efectos el Secretario de Finanzas y Administración.

ARTICULO 44.- Durante las ausencias de alguno de los directores generales, será suplido por el funcionario expresamente designado por el mismo Director, previo acuerdo del Secretario de Finanzas y Administración.

C A P I T U L O X I I **DE LAS RELACIONES LABORALES**

ARTICULO 45.- Las relaciones laborales entre la Secretaría de Finanzas y Administración y sus servidores públicos, se regirán por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248 y por las demás disposiciones legales que emita el Ejecutivo Estatal.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

CAPITULO XIII DE LAS VIOLACIONES AL REGLAMENTO

ARTICULO 46.- Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por las autoridades de la Secretaría de Finanzas y Administración, conforme a lo previsto en las leyes aplicables y sin perjuicio de aplicarse los ordenamientos que corresponda cuando el servidor público incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

ARTICULO 47.- Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables sin excepción a todos los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Finanzas y Administración, y en caso de alguna omisión, infracción o falta injustificada a las normas laborales, se aplicarán la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 674 y la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial Número 72 Alcance de fecha 9 de septiembre de 1986, así como el Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Reglamento antes citado, publicado en el Periódico Oficial Número 18 de fecha 4 de marzo de 1994, derogándose de igual manera las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. RENE JUAREZ CISNEROS.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. MAYOR LUIS LEON APONTE.

Rúbrica.

El Secretario de Finanzas y Administración.

C. C.P. RAFAEL ACEVEDO ANDRADE.

Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. P.O. 13 DE ENERO DE 2006

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5° NUMERAL 1.0.3 Y 11 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En el Poder Ejecutivo, cada dependencia y entidad otorgará los recursos humanos y materiales para la conformación de la Instancia Técnica de Evaluación del Desempeño (Unidad de Evaluación y Seguimiento) de la Secretaría de Finanzas y Administración. Dicha Unidad deberá elaborar el Manual de Procedimiento en el que se definirán las reglas para la organización de los trabajos y el funcionamiento de la misma, dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo.

TERCERO.- El personal que conforme al artículo sexto transitorio de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, cada una de las dependencias y entidades aporten para conformar la unidad de evaluación y seguimiento a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, conservará su relación laboral con las Instituciones a quienes representen, y continuará bajo su dirección y dependencia, por lo que no se establecerán relaciones de carácter laboral, ni se dará lugar a sustentaciones patronales o de carácter solidario. P.O. No. 11 Alcance II, 07 de Febrero de 2012